

OFORD.: N°29237
Antecedentes.: Su consulta recibida el 27 de julio de 2017.
Materia.: Responde consulta.
SGD.: N°2017100190423
Santiago, 31 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
S.A.C.I. FALABELLA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual S.A.C.I. Falabella ("Falabella") solicita a esta Superintendencia que, en uso de las facultades contempladas en la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, interprete administrativamente los artículos 54 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas ("LSA") y 135 del D.S. de Hacienda N° 702 de 2011 (el "Reglamento"), en relación a las disposiciones introducidas por la Ley N° 20.945, que modificó el Decreto Ley N° 211, e incorporó, entre otras modificaciones, la prohibición de participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las UF 100.000 el último año calendario, e incorporó la obligación de notificar la adquisición directa o indirecta de más del 10% del capital sobre empresas competidoras.

Sobre el particular, se solicita que, a fin de compatibilizar las normas antes referidas, se emita un pronunciamiento, para el caso en que un accionista de una sociedad anónima abierta, que tenga a la vez la calidad de competidor de la misma y/o algunas de sus filiales, solicite revisar los libros sociales de cualquiera de ellas. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, a esta Superintendencia le corresponde la interpretación administrativa de las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas, en el ámbito de su competencia, no pudiendo en consecuencia extenderse a materias relativas a la protección de la libre competencia. De suerte con lo anterior, este Servicio no es competente para pronunciarse acerca de los efectos anticompetitivos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 20.945, que modificó el Decreto Ley N° 211. En este sentido deberá remitir su consulta a los organismos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, ante los efectos restrictivos sobre los derechos de los accionistas que en su interpretación propone, este Servicio, cumple con aclarar lo siguiente:

2. Del tenor literal de las disposiciones introducidas por la Ley N° 20.945, no se desprende

que el sujeto de la prohibición de participación simultánea sean sus accionistas, sino que sus ejecutivos relevantes y miembros del directorio.

En cuanto a la obligación de notificar la adquisición directa o indirecta de más del 10% del capital sobre empresas competidoras, si bien el sujeto de la obligación se relaciona a los accionistas, el contenido de la disposición supone una restricción al ingreso de la sociedad, y no a su participación al interior de ella.

3. Para dilucidar si las modificaciones antes mencionadas pueden, en alguna medida, restringir los derechos establecidos en los artículos 54 de la LSA y 135 del Reglamento, deberá estarse al contenido de estas disposiciones en relación a las normas que regulan las relaciones entre accionistas y la sociedad.

4. En este sentido, debe tenerse presente que el artículo 54 de la LSA establece que *"La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. (...)"*. Luego agrega, *"Durante el período indicado en el inciso anterior, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento."*

La disposición anterior, a su vez, ha sido reglamentada respecto de los derechos que les asisten a los accionistas de la sociedad matriz respecto de sus filiales, mediante el artículo 135 del Reglamento que prescribe: *"De conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, toda sociedad filial de una sociedad anónima deberá mantener en su oficina principal, así como en el sitio de internet de la sociedad matriz que sea anónima abierta, en que disponga de tales medios, a disposición de los accionistas de la matriz, durante los 15 días anteriores a la fecha de las juntas ordinarias o extraordinarias de ésta, todos sus libros, actas, memorias, balances, inventarios y los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, o empresa de auditoría externa (...)"*

Al respecto, tal como ha sido la interpretación de este Servicio, debe entenderse que los accionistas no podrían tener menos derechos al examinar la documentación de la sociedad de la que son accionistas y más derechos respecto de la filial, por lo que la correcta interpretación implica establecer que el artículo 54 de la LSA no podría tener un alcance más restringido que el citado artículo 135 del Reglamento.

5. De conformidad a las normas en comento, se concretiza el derecho de los accionistas a ser informado suficiente, veraz y oportunamente de las circunstancias esenciales de la sociedad. Lo anterior como consecuencia lógica de la necesidad de informarse previamente para el pleno ejercicio de los derechos políticos al interior de la sociedad.

De suerte con lo anterior, los derechos consagrados en las normas antes citadas son esenciales a la calidad de accionista, cuya restricción sólo es admisible por la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, y sólo respecto de la facultad de declarar como reservado ciertos documentos, siempre y cuando se refieran a negociaciones pendientes y cuyo conocimiento pudieran perjudicar el interés social, según se establece en el inciso tercero del artículo 54 de la LSA.

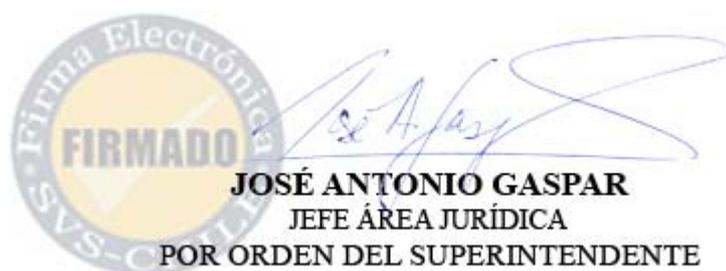
6. Conforme a lo expuesto, para el caso en que un accionista de sociedad anónima abierta, que tenga a la vez la calidad de competidor de la misma y/o algunas de sus filiales, solicite

revisar los libros sociales de cualquiera de ellas, la introducción de las nuevas disposiciones en materia de libre competencia no podrá suponer una restricción a priori del derecho a ser informado en los términos establecidos por los artículos 54 de la LSA y 135 del Reglamento.

7. Con todo, a fin de compatibilizar el ejercicio armónico de los derechos establecidos a favor de los accionistas, deberá estarse siempre a lo establecido en el artículo 30 de la LSA, en cuanto los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la sociedad y los de los demás accionistas.

PVC - DCU - HFV (wf 751207)

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201729237764129mcrqtBkRmHqBZViRJpuyYWVUqCnCnd